

LEY N.º 1259

**Empleados diplomáticos
y consulares.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—A los empleados diplomáticos y consulares, que estando en servicio, sean trasladados á otro lugar, en el mismo ó en otro cargo ó empleo, se les abonará para gastos de viaje y establecimiento la sexta parte del sueldo de un año, correspondiente al nuevo cargo que pasen á desempeñar.

Art. 2.º—A los funcionarios que fueren ascendidos en la misma legación ó consulado, se les entregará, para gastos de establecimiento, el equivalente á un mes de sueldo de su nuevo cargo.

Art. 3.º—A partir de la promulgación de la presente ley, los sueldos de los funcionarios y empleados diplomáticos y consulares, se abonarán por trimestres adelantados.

Art. 4.º—Quedan derogadas las demás leyes en cuanto se opongan á la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Con-

greso, en Lima, á los dos días del mes de marzo de mil novecientos diez. —**ANTERO ASPÍLLAGA**, Presidente del Senado.—**J. M. MANZANILLA**, Presidente de la Cámara de Diputados.—**José Manuel García**, Senador Secretario.—**Clemente J. Revilla**, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los tres días del mes de marzo de mil novecientos diez. — **A. B. LEGUÍA** — **M. F. Porras**.